

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con Resolución N°0000274 del 08 de agosto de 2007 esta Autoridad Ambiental le otorga licencia ambiental a la empresa INGRES Y CIA LTDA. y se establecen unas obligaciones.

Que mediante Resolución N°000459 de 14 de agosto de 2013 se autoriza la cesión de una licencia ambiental de la empresa INGRES Y CIA LTDA a GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA. Y a la empresa RINAGUI Y CIA S.A.S. en el municipio de Santo Tomas- Atlántico

Que por medio de Resolución N°00229 del 28 de abril de 2015 se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°00274 de 08 de agosto de 2007, al contrato de concesión N°GER-122, en el sentido de incluir una concesión de aguas subterráneas a la empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.

Que a través de Auto N°275 del 20 de mayo del 2021 se realiza un cobro por evaluación de modificación de licencia ambiental, renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas a Rinagui y CIA S.A.S. y GM Arenas y Triturados S.A.S.

Que, en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica el día 23 de marzo de 2022 a las sociedades en mención en la cantera GER-122 ubicada en el municipio de Santo Tomas – Atlántico, generando así, el Informe Técnico No. 960 del 30 de diciembre de 2022, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 960 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

(...)

Áreas intervenidas por las actividades del proyecto: En la geodatabase anexa al Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 9 correspondiente al periodo de reporte enero – diciembre de 2020, el usuario presenta, por un lado, el área licenciada que en este caso es la misma del Título minero GER-122 y por otro, una zona denominada Área de labores GMro GER-122. Las áreas de infraestructuras e intervenciones que reportan son: (1) tres polígonos del que refieren frentes de explotación denominados “FRENTE JUAN PABLO” con 0,38 ha, “FRENTE BEATRIZ” con 3,64 ha y “FRENTE GRANADOS” con 4,32 ha; (2) tres polígonos referidos a taller de mantenimiento (Área destinada para el mantenimiento de los equipos, los cuales son utilizados para el proceso de explotación minera), Oficinas administrativas (donde se llevan a cabo los controles de SSTA, ambiental y admirativo) y Bascula (Infraestructura utilizada por el proyecto para el pesaje de material). Por otro lado, en la visita realizada por el equipo de control y seguimiento ambiental de la CRA, el usuario presento (en terreno) tres frentes de explotación denominados Carleo, Charris y Cuqui,”

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se identifica una incoherencia entre lo reportado en el ICA y lo expuesto en la visita a la cantera. Dicha diferencia se evidencia en los nombres de los frentes de explotación.

En el siguiente mapa se representa espacialmente los hallazgos expuestos anterior mente en lo relacionado con las áreas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

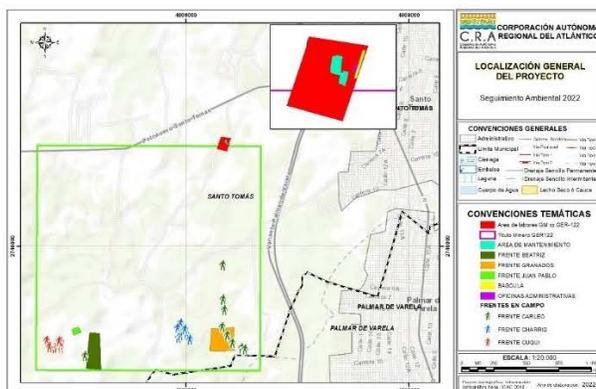
AUTO N°

572

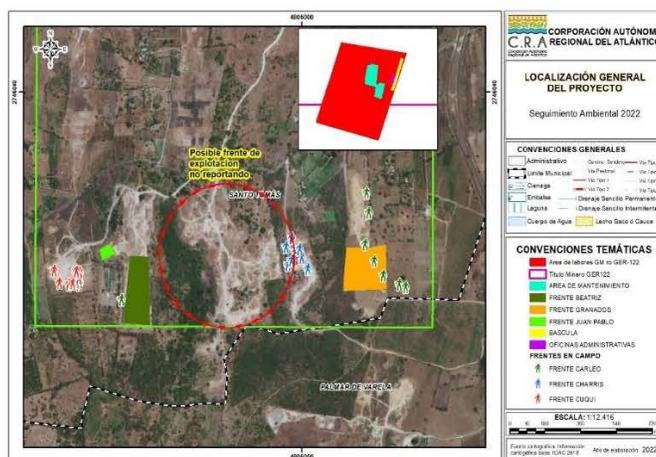
DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

de intervención del proyecto:



En este mismo orden de ideas y de acuerdo con lo presentando en el mapa anterior, también se evidencio que el frente en terreno denominado Charris no está reportado en la GDB como una zona de intervención de la cantera. Por otro lado, se pudo denotar según imagen satelital que en la zona oeste del mismo frente Charris hay una cobertura de aparente suelo desnudo, lo cual indica intervención o posible frente de explotación que no está siendo reportado. A continuación, se muestra el contexto espacial de este hallazgo identificado:



Dicho todo lo anterior, es necesario que el usuario aclare de manera precisa y georreferenciada, el estado actual del proyecto en materia de áreas de intervención y/o explotación.

En este ítem se consolidan los resultados del seguimiento ambiental a la empresa Cementos del Oriente S.A., a partir de la evaluación de los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA periodo 2020 entregado mediante Radicado N°7922 del 22 de septiembre de 2021, y la visita de seguimiento.

Una vez realizada la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE, se proceden a realizar las siguientes observaciones:

- El **Capítulo 1. Introducción**, no se encontró adecuadamente cubierto, toda vez que no se establecen los nombres, cargos y niveles de estudios del personal responsable de la gestión socio ambiental del proyecto.
- En el **Capítulo 2 - Antecedentes**, se realiza un resumen de algunos de los actos administrativos más relevantes para el proyectos (Resoluciones) desde el otorgamiento de la licencia ambiental, sin embargo, no fue incluida la Resolución N°487 del 26 de junio del 2019, por la cual se modifica la Licencia Ambiental.
- El **capítulo 3 Aspectos técnicos**, se realiza una breve descripción del proyecto, incluyendo su localización, características técnicas, equipo utilizado, personal, y datos de producción. Sin embargo, la información se presenta de manera general, no se presenta una adecuada descripción (localización, características, datos de producción, etc.) de cada uno de los frentes de explotación activos y en estado de cierre durante el periodo reportado, del TM GER-122, teniendo en cuenta que existen varios frentes distribuidos en el título minero. Asimismo, los frentes activos relacionados en este capítulo no son coherentes con lo observado en la visita de seguimiento.
- En el **capítulo 4 programación de actividades**, se presentan cronogramas para las actividades del proyecto desarrolladas durante el periodo reportado, de cumplimiento del PMA, requerimientos de los actos administrativos y de monitoreos y seguimiento. Sin embargo, con respecto a el cronograma de cumplimiento del PMA, no se detallan las actividades o acciones establecidas en cada uno de los programas, asimismo, con respecto a el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, en este no se reportaron las obligaciones de todos los actos administrativos exigidos por esta autoridad.

- En el **Formato ICA-0 “Estructura del Plan de Manejo Ambiental”** se relacionan, siete (7) programas aprobados por esta autoridad mediante Resolución N°274 del 2007, sin embargo, la codificación de las fichas no es consecuente con la establecida en el PMA. Asimismo, se reporta la ficha 8 “Cierre y abandono” con fecha de aprobación de 2007, cuando esta no ha sido aprobada bajo dicha resolución.
- Para el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA – 1 a) del proyecto **“Explotación de materiales de construcción tipo arenas TM GER-122”**, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en los informes de cumplimiento Ambiental ICA, no obstante, la empresa debe tener en cuenta las observaciones realizadas a la estructura del PMA, del presente informe técnico:

Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N°0274 del 08 de agosto del 2007:

Tabla 5. Estado de cumplimiento del programa Preparación del terreno. **Ficha de Manejo:** Ficha 1: Preparación del terreno

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Miti gación	Corr ección	Comp ensación	
1. Alteración del paisaje, Generación de material particulado, Generación de ruidos, Alteración de la capa vegetal, Procesos erosivos, Emisiones de gases y material particulado a la atmosfera, Taponamiento de sistemas de drenaje natural.	1. Contar con autorización antes de intervención vegetal.		x			0%
	2. Los desmontes y limpiezas se harán solamente en áreas destinadas a ello.		x			100%
	3. Se operarán solo los vehículos con su certificado de control de gases y emisiones vigentes.		x			100%
	4. Realizar manejo adecuado de material vegetal.		x			100%
	5. El horario de trabajo en lo posible será entre las 6:00 am y 7:00 pm.		x			100%
Consideraciones						
Nivel de Cumplimiento						
Med ida	SI	N O	N/A			
1.		x		La empresa informa que Anualmente se realiza un acuerdo verbal entre la gerencia, propietario del terreno y jefe de mina.		
2.	x			Se observó en campo que solo las áreas explotadas se descapotadas, los alrededores conservan su cobertura vegetal.		
3.	x			Solo los vehículos tractocamiones y doble troquer, utilizados para el proceso de explotación, requieren el certificado.		
4.	x			Se observó en campo el acopio del material orgánico, en las equinas de los frentes de explotación.5		
5	x			El horario de trabajo se encuentra consignado en el reglamentado.		
Requerimientos						
<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere envié de soporte físico de autorización de intervención vegetal del predio. 						

Tabla 6. Estado de cumplimiento del programa Extracción de materiales **Ficha de Manejo:** Ficha 2. Extracción de materiales.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Miti gación	Corr ección	Comp ensación	
1. Alteración del paisaje, Generación de ruidos, Procesos erosivos, Contaminación del suelo y cuerpos de agua, Emisiones de gases y material particulado a la	1. Verificar el estado de los vehículos de tal manera que no haya derrames.	x				100%
	2. Cumplir con la Resolución 541 de 1994 sobre el transporte, cargue, descargue y disposición de materiales de construcción.		x			100%

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

atmosfera, Deterioro de las vías, Generación de molestias a la comunidad, Accidentes, Sanciones por incumplimiento de normas, Taponamiento de sistemas de drenaje natural o artificial, Daños físicos a los trabajadores.	3. No alterar la estructura de los contenedores con el fin de aumentar su capacidad.		x			100%	
	4. Utilizar las rutas de transporte de material con previa programación en los horarios establecidos y según las restricciones por parte del tránsito.		x			100%	
	5. Los vehículos deben contar con su certificado de control de gases y emisiones.		x			100%	
	6. No se debe realizar mantenimiento de vehiculos y cambios de aceite en zona de obra y espacio público.		x			100%	
	7. El personal expuesto al ruido y emisiones, deberá contar con sus elementos de protección personal		x			100%	
	8. Todos los trabajadores estarán debidamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social.		x			100%	
	9. Los equipos serán revisados frecuentemente para detectar problemas de goteo, fugas o derrames de combustible y/o lubricante.		x			100%	
	10. Solo se realizará el suministro de combustible y/o lubricantes a las maquinas		x			100%	
	11. El horario de trabajo se desarrollará en lo posible entre las 6:00 am y las 7:00 pm.		x			100%	
	Consideraciones						
		Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	N O	N/A				
1.	x			No se observaron en campo derrames de aceite, ni ningún indicio de vehiculos funcionando en mal estado.			
2.	x			La empresa reporta que durante el año 2020, diariamente se comprobó la ubicación para el descargue de material de construcción, la cual es directamente al cliente a través de sus vehiculos.			
3.	x			La empresa reporta que durante el año 2020, no se alteraron la estructura de los contenedores y su capacidad. En campo se observó volquetas entrando si ninguna alteración en los contenedores.			
4.	x			La empresa reporta durante el año 2020, se utilizaron rutas internas y externas para el transporte de material. La utilización de rutas externas está bajo responsabilidad del cliente.			
5	x			La empresa reporta que con base a la información del certificado de emisiones reportado semestralmente, se verifica diariamente que los vehiculos que ingresan a los frentes de explotación estén relacionados en la base de datos.			
6	x			En los frentes de explotación no se observó ningún indicio de que se realizaran mantenimientos en la zona.			
7	x			La empresa reporta que durante el año 2020, al personal se les doto con elementos de protección personal para minimizar el riesgo de afectaciones por el ruido y emisiones.			
8	x			La empresa reporto que durante el año 2020, todos los trabajadores se encontraron afiliados al sistema general de seguridad social.			
9	x			La empresa reporta que con base al cronograma de mantenimiento preventivo, se garantiza que no se presente problemas de goteo, fugas, lubricante o derrames de combustible.			
10	x			En el cronograma de mantenimiento preventivo, se verifica el estado de combustible y lubricante del vehiculo.			
11	x			Durante el año 2020, solamente se trabajó durante el año establecido en el reglamento interno.			

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

Requerimientos	
•	Anexar en el ICA soportes del cumplimiento como, certificados de afiliación del personal, cronograma de mantenimiento.

Tabla 7. Estado de cumplimiento del programa de Señalización y control vehicular. Ficha de manejo: 3. Señalización y control vehicular:

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Riesgo de accidentalidad.	1. Señalización de las diferentes áreas del proyecto, tanto al interior como al exterior, delimitando las zonas de trabajo, de tráfico y las restricciones que aplican para cada una de ellas, con base en las medidas preventivas reglamentarias o informativas establecidas legalmente por las autoridades competentes.	x				50%
	2. Las señales que se instalen deberán cumplir con las normas reglamentarias vigentes en cuanto a color tamaño especificaciones de construcción, instalación y mantenimiento, para garantizar su visibilidad y conservación a lo largo de cada fase del proyecto.	x				100%
	3. Se exigirá a los diferentes contratistas, proveedores y clientes, el cumplimiento de las normas establecidas para el tráfico de vehículos en las zonas internas y externas.	x				100%

Consideraciones

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	N O	N/A	
1.		X		Se observó señalización para el tráfico y para seguridad y salud en el trabajo, sin embargo, no se observó señalización que delimitara las zonas y nombres de frentes de trabajo.
2.	X			Las señales observadas se encontraron conformes.
3.	X			Se corroboró el cumplimiento de las normas de tránsito en los vehículos observaron. Se evidenciaron actas de capacitación a los trabajadores.

Requerimientos

Debe instalar señalización que delimite las zonas y nombres de frentes de trabajo.

Tabla 8. Revegetalización. Ficha de Manejo: Ficha 4. Revegetalización.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
– Recomposición de las poblaciones animales circundantes. – Alteración del paisaje. – Generación de ruidos.	1. La revegetación se hará exclusivamente con especies nativas y predominancia en la zona de influencia del proyecto.		x			100%
	2. Los individuos plantados se someterán a labores de		x			80%

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

- Daños físicos a los trabajadores.	mantenimiento con podas de crecimiento, sanidad vegetal y replanteo, si es necesario durante el tiempo que requiera para su auto sostenimiento.						
	3. Durante los trabajos de revegetación, se emplearán equipos adecuados, materiales óptimos, métodos seguros y se brindará capacitación permanente al personal, para la optimización de los trabajos.				x		100%
	4. Antes de iniciar esta actividad, se verifica que la recuperación topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto hayan sido la más adecuada, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos. Para esto se tendrá en cuenta un registro fotográfico.				x		100%
Consideraciones							
	Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	N O	N/A				
1.	X			En la visita de campo se visitaron distintos frentes que ya han sido cerrados y revegetalizados y se encontró Las áreas fueron revegetalizadas con limones, pasto para el ganado y algunos cultivos de pan coger.			
2.	x			Durante el año 2020, no se realizaron actividades de mantenimiento de los individuos plantados, del presente año y de años anteriores. No obstante, se ha evidenciado que no se requiere de un mantenimiento rutinario, dado que las condiciones climáticas y del suelo facilitan el libre crecimiento de las especies, es decir el proceso de adaptación es excelente.			
3.	x			En el año 2020, al momento de realizar la revegetación de las áreas intervenidas, se realizaron con equipos adecuados, materiales óptimos y métodos seguros, no obstante, no se cuenta con información o registro asociada a la actividad.			
4.	x			En la visita de campo se evidencio que los frentes de explotación cerrados, reconformados y revegetalizados se encuentran en buen estado y totalmente recuperados.			
Requerimientos							
<ul style="list-style-type: none"> Se requiere anexar evidencias como registros de capacitación y fotográficos que soporten el cumplimiento de las medidas del programa de manejo de relegalización. 							

Tabla 9. Estado de cumplimiento del programa de Plan de Gestión Social. Ficha de manejo: N°5.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
1. Programa de Información y Participación Comunitaria						
-Mejoramiento de la calidad de vida. -Promover la participación ciudadana. -Aumento en los niveles de empleo en la zona.	1.1. Informar a las comunidades localizadas en el área de influencia directa del proyecto, sobre la naturaleza del mismo, los impactos ambientales identificados y las medidas previstas.		X			0%
	1.2. Una vez iniciadas las actividades licenciadas, deberán periódicamente ser informadas y participar de los resultados de la implementación del manejo ambiental y de las medidas		X			0%

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	correctivas que de este se deriven.				
	1.3. Para la realización de reuniones, se sugiere realizarlas en escuelas o sitios de congregación usual en la zona. La participación de los grupos étnicos en la gestión ambiental se debe realizar de acuerdo con la legislación vigente.		X		0%
	1.4. La información que se brinde a las comunidades y a las autoridades debe ser clara, accesible y actualizada.		X		0%
	1.5. Para una mejor coordinación de los aspectos sociales y comunitarios, es importante que el concesionario minero organice un vínculo permanente con la comunidad, mantenga una constante comunicación con las autoridades ambientales y cuente con una persona que atienda las quejas, sugerencias y reclamos, y se encargue de registrar y resolver esos asuntos.		X		0%
	1.6. Establecer un cronograma de reuniones con los representantes de la comunidad.		X		0%
2. Programa de Educación Ambiental					
	2.1. Todo proyecto minero debe incluir un programa de educación ambiental, dirigido a dos públicos: a las comunidades asentadas en la zona del proyecto y al personal vinculado al proyecto (incluida la dirección de la empresa) (Participación de miembros de la empresa minera en los programas de educación ambiental)		X		0%
	2.2. La educación ambiental para las comunidades se realiza a partir del dialogo de saberes, y se orienta hacia el diseño y la ejecución de las acciones pedagógicas y participativas, que contribuyan al manejo sostenible del ambiente y al establecimiento de pautas para la convivencia armónica entre el proyecto, la comunidad y el entorno natural, así como al fortalecimiento de la capacidad de autogestión comunitaria.		X		0%
	2.3. Definir la temática del programa de educación ambiental. Algunos de los temas sugeridos para realizar el programa de educación ambiental minero son:		X		0%

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	<p>-Concientización ambiental de todos los empleados relacionados directa o indirectamente con el proyecto.</p> <p>-Normatividad legal regional y nacional sobre la protección ambiental, entidades encargadas de su regulación.</p> <p>-Funciones y responsabilidades sobre la Gestión Ambiental para el proyecto minero.</p> <p>-Importancia de los recursos naturales renovables sobre el paisaje regional y sus funciones ecológicas de beneficio humano directo e indirecto.</p> <p>-Discusión de las alternativas ambientales de producción minera más limpia.</p> <p>-Importancia de una buena gestión y desempeño minero.</p> <p>-Importancia del cumplimiento ambiental.</p> <p>-Consecuencias del incumplimiento ambiental y de una gestión y desempeño deficientes.</p> <p>-Se deben diseñar cursos de educación ambiental y de capacitación para todo el personal que se relacione con el proyecto y se deben ajustar a la realidad del proyecto.</p> <p>-La aplicación del programa de educación ambiental se realizará durante toda la vida útil del proyecto de exploración y explotación de la concesión minera, durante las actividades extractivas y durante el cierre y abandono de las actividades mineras e industriales.</p>					
3. Programa de Contratación de Mano de Obra						
	<p>3.1. Establecer las necesidades de mano de obra no calificada: La oferta de mano de obra no calificada, en la mayoría de las áreas donde se encuentran las minas y los sitios de almacenamiento y procesamiento, es bastante importante, por lo cual deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>-Determinación de las necesidades de mano de obra, con base en los requerimientos de cada actividad propia de la explotación minera.</p> <p>-Divulgación de las necesidades de mano de obra que puedan ser cubiertas por personal de la zona.</p> <p>-Se recomienda tratar el tema de contratación del personal, en reuniones con la comunidad y</p>		X			0%

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

		con sectores organizados de la misma (JAC, cooperativas y otro tipo de organización local comunitaria). -La contratación de personal no calificado para la realización de las diversas labores de apoyo, debe darse prioritariamente con personal local.						
Consideraciones								
Medida	Nivel de Cumplimiento			N/A				
	S	N	O					
1.1.		X			En el formato ICA 1 a del ICA N°9, la empresa indica que este programa no fue cumplido toda vez que, durante el periodo reportado (2020) se realizaron algunas capacitaciones al personal de manera virtual, sin embargo, no se tomaron registros fotográficos. Por lo anterior, no es posible determinar el cumplimiento de este programa, toda vez que en los anexos no se presentaron soportes documentales, fotográficos y/o filmicos de la implementación de las medidas propuestas. Asimismo, en el formato no se reportaron cada una de las actividades establecidas en los programas del plan de gestión, solo se describen los títulos de dichos programas.			
1.2.		X						
1.3.		X						
1.4.		X						
1.5.		X						
1.6.		X						
2.1.		X						
2.2.		X						
2.3.		X						
3.1.		X						
Requerimientos								
<ul style="list-style-type: none"> En caso de que no se puedan desarrollar actividades con las comunidades del AI y con el personal operativo del proyecto de manera presencial, la empresa deberá buscar otras alternativas (canales virtuales, entrega de volantes y/u oficios, vía telefónica, etc.) para implementar las medidas del Plan de gestión social. Las evidencias de implementación e información detallada de estas estrategias deberán reportarse dentro de los anexos de los ICA. Deberá incrementarse el relacionamiento con las viviendas aisladas (fincas) aledañas a los frentes de explotación activos, así como implementar las medidas propuestas con dichas poblaciones, teniendo en cuenta sus necesidades. Las evidencias de cumplimiento deberán ser presentadas en los próximos ICA. Se deberá implementar de manera inmediata las medidas del programa de educación ambiental al personal vinculado al proyecto, en cuanto al tema de manejo y disposición de residuos sólidos, toda vez que en la visita de seguimiento se evidenciaron residuos sólidos, dispersos en el frente de explotación activo denominado “Charris”. En los anexos de los ICA se deben presentar las respectivas evidencias o soportes fotográficos, filmicos, documentales, del cumplimiento de cada una de las medidas establecidas para este programa. 								

Tabla 10. Estado de cumplimiento del programa de Calidad atmosférica. Ficha de manejo: 6. Calidad Atmosférica:

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Afectación de la calidad del aire. Cambios en los niveles de ruido	1. Se humedecerán con agua proveniente de carro-tanques las vías internas habilitadas para la entrada y salida de vehículos en general		X			0%

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	<p>2. Se decidirá el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en lo referente al certificado de control de gases y emisiones a vehículos propios o contratados que así lo requieran (vehículos como montacargas, bulldozer, retroexcavadoras no necesitan permiso de emisiones.)</p>		x			10%
	<p>3. Se regulará la velocidad de los vehículos que circulen en el sitio del proyecto y se protegerán todos aquellos materiales que deban ser transportados</p>		x			100%
	<p>4. La maquinaria que genere ruido por encima de los niveles permisibles, contará con los equipos necesarios para el control de los niveles de presión sonora.</p>		x			100%
	<p>5. El carga y descarga de materiales en el sitio de obras se efectuará con el cuidado y las técnicas necesarias, para minimizar el impacto ocasionado por el movimiento de estos elementos.</p>		x			100%
	<p>6. Todos los vehículos utilizados para el transporte de elementos e insumos requeridos para el proceso productivo o para la entrega de productos que se generen en la planta deberán cubrir la carga</p>	x				100%

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

				transportada, con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas, cumpliendo con lo establecido en la resolución 541.				
Consideraciones								
Medida	Nivel de Cumplimiento			N/A				
	S	N	O					
1.		x			Se observó levantamiento de material particulado por el tránsito vehículos en las vías internas del predio, lo que evidencia falta de humectación en las vías.			
2.		X			No se encontraron los certificados técnico mecánica de los vehículos.			
3.	x				Se corroboró que la velocidad de los vehículos es controlada.			
4.	x				Se corroboró por medio de los estudios de ruido.			
5.	x				Cumple.			
6.	x				Se observaron los vehículos de carga correctamente carpados para evitar la dispersión de material.			
Requerimientos								
<p>Debe indicar para cada medida, en la columna observaciones, el número del anexo que corresponde al soporte de cumplimiento respectivo.</p> <p>Debe indicar la periodicidad de humectación de las vías internas del proyecto y un formato de ejecución como soporte.</p> <p>Deberá anexar los certificados de tecnomecánica de todos los vehículos que prestan el servicio de carga y descarga de material en la cantera.</p>								

Tabla 11. Estado de cumplimiento del programa de Rescate y conservación del patrimonio arqueológico. Ficha de manejo: N°7.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Afectación del patrimonio arqueológico.	1. En el evento que, durante los procesos de remoción de suelos, adecuación de zonas y accesos, excavaciones para obras civiles, se encuentre algún yacimiento arqueológico perteneciente a culturas prehispánicas, se reorientaran las actividades de tal forma que no se produzcan daños a los elementos arqueológicos presentes en la zona y se tomaran las medidas contingentes definidas para tal fin.	X				0%
	2. Los materiales y elementos hallados serán embalados y transportados con el cuidado necesario, hasta el sitio final en que se efectúe el análisis y se disponga la conservación adecuada de estos valores culturales de la Nación.	X	X			0%
	3. Se proporcionará a los contratistas las instituciones necesarias, de tal forma que se	X				0%

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

				cumpla con las medidas establecidas en el presente programa.				
Consideraciones								
	Nivel de Cumplimiento							
Medida	S	I	N	O	N/A			
1.			X			<p>En el formato ICA 1 a del ICA N°9, la empresa indica que durante las actividades de explotación minera desarrolladas en el periodo reportado (2020), no se presentaron hallazgos arqueológicos. Asimismo, indican que durante las actividades se comprueba la presencia de patrimonio arqueológico, indicando un 100% de cumplimiento del programa. Sin embargo, en los anexos del ICA no se encontraron soportes que evidenciaran la veracidad y cumplimiento de lo manifestado.</p> <p>En la columna 1 de los formatos ICA 1 a, se evidencia que se están reportando los objetivos del programa y no las metas planteadas. También se observa que no hay coherencia entre las unidades de medida de las metas, parámetros de control medidos y valores de referencia.</p>		
2.			X					
3.			X					
Requerimientos								
<ul style="list-style-type: none"> Se debe soportar mediante registro fotográficos, fílmicos y/o documental el cumplimiento de cada una de las medidas planteadas en este programa. En el próximo ICA se debe presentar el Plan de Arqueología Preventiva aprobado por el ICANH para el área licenciada del proyecto TM GER – 122. 								

Tabla 12. Estado de cumplimiento del programa Manejo de aguas lluvias **Ficha de Manejo:** Ficha 8. Manejo de aguas lluvias.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Inundación y afectaciones del sistema natural de drenaje	1. El campamento del proyecto minero, estará ubicado de tal manera que no obstruya la red natural de drenaje del área.	x	x			
	2. Las aguas lluvias que caen en el campamento serán desviadas a otro sistema de drenaje independiente para evitar posibles contaminaciones.	x	x	x		
	3. Para garantizar el correcto manejo de aguas lluvias se construirán donde así lo permite el terreno, especialmente en zonas de ladera, un canal interceptor sobre el perímetro general del proyecto.	x		x		
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento			<p>APROBADA.</p> <p>1. Se evidencio en campo que por el tipo de suelo arenoso esta medida es afectiva.</p> <p>2. Esta medida es poco especifica en cómo se realizará la desviación.</p> <p>3. Se evidencio en campo que por el tipo de suelo arenoso esta medida es afectiva.</p>		
Medida	SI	NO	N/A			
1.						
2.						
Requerimientos						
Se requiere especificar como se realizará la desviación de las aguas lluvias a otros sistemas de drenaje, en la actividad 2 propuesta en la Ficha de manejo de aguas lluvias.						

Tabla 13. Estado de cumplimiento del programa Manejo de residuos sólidos **Ficha de Manejo:** Ficha 9. Manejo de residuos sólidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Generación de depósitos de residuos sólidos al interior del proyecto minero, Generación de molestias a la comunidad y trabajadores en general, Procesos erosivos, Emisiones de gases y olores al ambiente.	1. Establecer planes de educación ambiental a personal que labora en el proyecto minero y de igual forma las personas visitantes a la zona de explotación.	x				
	2. Minimizar en gran medida la producción de residuos sólidos al interior del proyecto.	x				
	3. Disponer de recipientes señalados en la parte frontal para la separación en la fuente de los residuos. Y disponer de ellos de forma clasificada (Papel, Cartón, Plástico, Residuos peligrosos etc.)	x				
	4. Implementar un programa de reciclaje de materiales al interior del proyecto minero.	x				
	5. Los residuos sólidos peligrosos deben ser almacenados en recipientes especiales, con lata resistente a la corrosión e impermeables.	x			x	
	6. Se debe evitar la disposición de materiales sobrantes en áreas de importancia ambiental, como los humedales y zonas de inundación natural.	x				
	7. Los residuos sólidos ya almacenados y clasificados se localizarán en zonas de amplia visibilidad y acceso.	x				
	8. Los residuos peligrosos serán dispuestos en forma segura, ya sea bajo incineración o en relleno de seguridad fuera del proyecto minero.	x			x	
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento		APROBADA.			
Medida	SI	NO	N/A			
1.				La medida se considera efectiva ya que cumple con el propósito de hacer un manejo integral de residuos sólidos.		
2.				La medida se considera efectiva ya que cumple con el propósito de hacer un manejo integral de residuos sólidos.		
3.				La medida se considera efectiva ya que cumple con el propósito de hacer un manejo integral de residuos sólidos.		
4.				La medida se considera efectiva ya que cumple con el propósito de hacer un manejo integral de residuos sólidos.		
5.				La medida se considera efectiva ya que cumple con el propósito de hacer un manejo integral de residuos sólidos.		
6.				La medida se considera efectiva ya que cumple con el propósito de hacer un manejo integral de residuos sólidos.		
7.				La medida se considera efectiva ya que cumple con el propósito de hacer un manejo integral de residuos sólidos.		
8.				La medida se considera efectiva ya que cumple con el propósito de hacer un manejo integral de residuos sólidos.		
Requerimientos						
<ul style="list-style-type: none"> Se aprueba la Ficha 9. Manejo de residuos sólidos la cual debe ser anexada al siguiente informe de cumplimiento ambiental, con los respectivos soportes de cumplimiento. 						

Tabla 14. Estado de cumplimiento del programa Manejo de aguas residuales domésticas **Ficha de Manejo:** Ficha 10. Manejo de aguas residuales domésticas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevencción	Mitigación	Corrección	Compensación	
Alteración del paisaje, Enfermedades respiratorias en personas vinculadas al proyecto, Procesos erosivos, Contaminación del suelo y cuerpos de agua, Emisiones de olores al ambiente.	1. Caracterización del lugar donde se construirá el sistema séptico (Geografía pendientes, Potencial de inundación, Estructuras existentes, etc.)	X				
	2. Se harán análisis de asimilación hidráulica en el terreno para captar el agua.	x				
	3. Brindar un tratamiento primario de las aguas residuales domesticas bajo el sistema de solidos suspendidos y coliformes.		x			
Consideraciones						
Nivel de Cumplimiento		NO APROBADA				
Medida	SI	N	O	N/A		
1.					Esta medida cumple para la etapa de construcción.	
2.					Esta medida cumple para la etapa de construcción.	
3.					Esta medida no es descriptiva sobre cual es el tratamiento que se la dará el vertimiento.	
Requerimientos						
Las actividades sugeridas no cumplen con todos los requisitos necesarios para garantizar un vertimiento seguro, adicional a esto la empresa no cuenta con un permiso de vertimientos.						
En el caso de instalación de algún sistema que vierta al suelo se requiere tramitar permiso de vertimiento y agregar a la ficha de manejo las siguientes actividades:						
<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales con la periodicidad que se adapte al sistema de tratamiento establecido. Caracterización de los parámetros establecidos por la normativa colombiana para vertimiento de aguas domesticas o industriales. 						

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- En la columna 1 de los formatos ICA 1 a se evidencia que se están reportando los objetivos de los programas y no las metas planteadas.
- También se observa que no hay coherencia entre las unidades de medida de las metas, parámetros de control medidos y valores de referencia.
- También se observó que en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, se están reportando en las columna 6 y 7, “acciones de verificación periódica” y “acciones de verificación según avance” cumplimientos del 100 %, cuando no se encontraron en el Capítulo 7 “Anexos” los respectivos soportes del cumplimiento y avance de las acciones del PMA.
- Los soportes presentados en el ICA, no son suficientes para evidenciar el cumplimiento de todos los programas del PMA.

Para revisión del Formato ICA-2a Estado del permiso de vertimiento de residuos líquidos, se considera lo siguiente:

Las empresas Rinagui y Cia S.A.S. y GM Arenas y Triturados S.A.S. no poseen un permiso de vertimientos en la licencia ambiental.

Sin embargo, en el Expediente 1909-252 reposa el Radicado 735 del 3 de febrero de 2009, donde anexan las especificaciones técnicas de poza séptica de la cual se requiere información adicional, para evaluar el estado de su funcionamiento.

El Formato ICA-2b Estado de la concesión de aguas:

La concesión de agua otorgada a las empresas Rinagui y Cia S.A.S. y GM Arenas y Triturados S.A.S. para los pozos: pozo subterráneo denominado chapetón, ubicado exactamente en las coordenadas 10°45’14,81” N 74°46’19,11” W dentro del contrato de concesión minera N° GER-122 y pozo subterráneo denominado Villa Katherine, ubicado exactamente en las coordenadas 10°45’6,44” N 74°46’35,95” W dentro del contrato de concesión minera N° GER-122. Otorgado en la Resolución N° 000229 del 28 de abril de 2015 por 5 años se encuentra actualmente vencido y no se reporta en la ficha ni se encontró evidencia en el expediente 1909-252 de radicación de la solicitud de renovación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

En el formato ICA-2b reportan que no se ha realizado ningún consumo de agua para la actividad y que no realizaron las caracterizaciones de aguas exigidas en por la Resolución N° 000229 del 28 de abril de 2015 para los pozos Chapetón y Villa Katherine.

En campo se pudo observar que el pozo Villa Katherine (coordenadas tomadas en campo 10°45'7.02"N, - 74°46'35.91"W) se encuentra clausura sin ningún tipo de bomba o tubería que sugiera aprovechamiento.- (En negrilla y subrayado fuera de texto)

Se concluye que el Formato ICA 2 C “Estado del permiso de aprovechamiento forestal”, no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que se evidencian las siguientes inconsistencias:

No se encuentra debidamente reportado el Ítem 3 USO DEL RECURSO, ya que no diligenciaron los datos de aprovechamiento como área afectada y volumen, tampoco diligenciaron la localización y coordenadas del área, Ni el área total afectada por el cambio de uso.

En las observaciones del formato ICA-2h hacen referencia a la 7,07 hectárea que se les realizó proceso de reforestación lo cual en realidad corresponde a procesos de revegetalización que hacen parte del Plan de manejo ambiental en la Ficha 4. Revegetalización y no responden a la compensación forestal que se debe realizar según la Resolución 318 de 2008.

En la Resolución 274 de 2007 aprueban una licencia ambiental y aprovechamiento forestal de 10 hectáreas dentro del título minero GER-122, a la cual la empresa presenta un recurso de reposición solicitando la ampliación del área del área de la licencia ambiental y del aprovechamiento forestal; al cual la corporación resolvió mediante la resolución 318 del 2008 ampliar el área de la licencia ambiental a 400 hectáreas que corresponde al tamaño del título minero y otorgó un aprovechamiento forestal para 293 hectáreas y catálogo 107 hectáreas como áreas de inundación, lo cual generó un color por compensación forestal de \$1.122.794.440 de pesos; dado que el aprovechamiento forestal no se realizaría inmediatamente en las 293 hectáreas la empresa interpuso un recurso de reposición donde solicitaron pagar compensación forestal sólo por las arias intervenidas a la fecha, en respuesta la CRA emitió la Resolución 513 de 2008 se realiza un coro por aprovechamiento forestal de 5,5 hectáreas aprovechadas por un valor de \$8,455.195 de pesos y por medio del Radicado N° 6317 de 17 de septiembre 2008 la empresa presenta soporte de pago por el de \$8,455.195 de pesos correspondientes al pago por compensación forestal de 5,5 hectáreas.

Desde el 17 de septiembre de 2008 GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA y RINAGUI Y CIA S.A.S. No ha formalizado el proceso de compensación forestal por lo cual se concluye que nos están cumpliendo las obligaciones impuestas por la Resolución N° 318 de 2008, donde se le otorga el permiso aprovechamiento forestal.

El Formato ICA-2d Estado del permiso de ocupación de cauces:

El proyecto GER-122 no posee un permiso de ocupación de cauce por tanto no les corresponde diligenciar el Formato ICA-2d, lo cual se evidencio en campo.

Se concluye que para el Formato ICA-2e Estado del permiso de emisiones atmosféricas:

- Por medio de la **Resolución N° 403 del 9 de julio de 2015**, se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de sus actividades de extracción de materiales de construcción tipo arena en el predio amparado con el título minero GER-122, por el término de 5 años. Actualmente el permiso de emisiones tiene dos años de estar vencido. Por medio de **Auto N°275 del 20 de mayo del 2021**, la C.R.A. realiza un cobro por evaluación de modificación de licencia ambiental, renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas a Rinagui y Cia S.A.S. y GM Arenas y Triturados S.A.S.

Por medio del Radicado N°202214000027502 del 31/mar/2022 la empresa presenta soporte de pago al trámite, el cual se radicó días después de la visita técnica y presuntamente está incompleto, por lo cual, esta situación se deberá dejar a consideración del Grupo de Asesoría Jurídica Ambiental, para que se tomen las medidas que correspondan.

- En el expediente No. 1909-252 se observa que mediante **Resolución No. 743 de 27 de octubre de 2017**, notificado el día 1° de noviembre del mismo año, esta Corporación se pronunció sobre el recurso interpuesto por parte de las sociedades GM ARENAS Y TRASPORTES LTDA y RINAGUI Y CIA S.A.S., contra la Resolución No. 403 de 2015 en el sentido de negar la pretensión de modificar la periodicidad de cumplimiento de la obligación del estudio de calidad del aire de semestral a anual. Igualmente se observa que ejecutorio el mencionado acto administrativo, las empresas titulares ambientales mediante escrito No. 17980 de 17 de noviembre de 2016 solicitaron a esta Entidad imponer un estudio de calidad anual y no semestral, como se encuentra establecido en la Resolución No. 403 de 2015; dicha petición resulta de similar alcance a la del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución en comento, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 743 de 27 de octubre de 2017, la cual se encuentra vigente a la fecha.

La empresa insiste en presentar los estudios de monitoreo de calidad de aire de forma anual, lo cual incurre en un incumplimiento iterativo, frente a la obligación impuesta por esta Autoridad Ambiental.

- En el ICA del año 2020, se presentó como anexo el informe de monitoreo de material particulado para las actividades

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

del título minero GER-122, realizado por el laboratorio ECOAMBIENTE SSTA S.A.S., entre el 20 de mayo del 2020 y el 07 de junio del 2020:

El contaminante monitoreado fue PM10, los resultados obtenidos cumplen con el tiempo de exposición de 24 horas (< 75µg/m3) y anual (<50µg/m3) al ser inferior al límite normativo para cada una de las tres (3) estaciones de calidad del aire ubicadas en el dominio del SVCAI de GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y CIA. S.A.S.

Tomando como referencia los datos obtenidos del índice de calidad del aire (ICA), del SVCAI de GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y CIA. S.A.S., se considera que existen dos tipos de áreas, una ubicada vientos arriba donde se encuentra la báscula, donde la calidad del aire es aceptable y otros vientos abajo, donde se encuentran predios habitados receptores y el área de explotación, donde la calidad del aire es buena.

En cuanto al Formato ICA-2f Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras:

El contrato título minero GER-122 cuenta con licencia ambiental por 29 años y esta se encuentra vigente hasta el año 2037, las cantidades de señales de tránsito se encuentra consignado en la GDB del presente ICA. Las coordenadas de los frentes de explotación del año 2020, se encuentran consignadas en la GDB del presente ICA, las cantidades explotadas se encuentran dentro de los límites autorizados de explotación anual para el títulos minero.

Para el Formato ICA-2g Estado del permiso de aprovechamiento de material de arrastre:

No aplica, el proyecto no necesita este permiso.

Se concluye que, para el Formato ICA-2h Estado del manejo y disposición de residuos sólidos:

La empresa GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. y RINAGUI Y CIA. S.A.S. no presentó el formato ICA 2h, En la GBD se encontró un área fuera del área licenciada donde se realizan actividades como mantenimiento de vehículos, cargue de combustible, báscula y administrativas, la cuales implican la generación de residuos peligrosos y anteriormente se les había solicitado la inscripción como generadores de respel. Es necesario establecer si las empresas son titulares de estas actividades o si son tercerizadas, para determinar si debe incluirse en el seguimiento de la licencia ambiental o manejar un seguimiento aparte.

Adicionalmente se evidencio en campo la generación de residuos sólidos que no están almacenados correctamente, por cual deben diligenciar el formato ICA-2h y anexar los soportes de cumplimiento.

Se concluye que, el Formato ICA – 2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento) no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- No se presentó el formato diligenciado para todos los permisos con que cuenta la empresa.
- Se presentó el diligenciamiento del formato para el permiso de emisiones atmosféricas y para el Indicador contratación mano de obra local.
- Para el permiso de emisiones atmosféricas se diligenció el Indicador calidad del aire del proyecto (Índice de calidad del aire- ICA) y el Indicador calidad del aire del proyecto (Concentraciones).
- Para el indicador de concentración de material particulado en el aire, se observó que la estación monitoreada y llamada 0055-AR-CA-01, arrojó un resultado de 49,79 µg/m3, lo cual indica que se cumple con la norma (50µg/m), pero el valor muestra una alta concentración de contaminante que, si no se toman las medidas respectivas, puede generar un incumplimiento potencial a los límites permisibles por normativa. Esta estación está ubicada al lado de la báscula de pesaje, vientos arriba, donde la calidad del aire resultó aceptable.

En cuanto al Formato ICA – 3 a. “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

A continuación, se presentan en la Tabla de la N°14 a la N°24, el estado del cumplimiento de las obligaciones y/o requerimientos, establecidos en los actos administrativos.

Tabla 14. Estado de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N°274 del 8 de agosto de 2007. (Notificado por conducta concluyente)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 274 del 8 de agosto de 2007	ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad ingeniería del gres ingres Ltda., para la actividad de explotación de materiales de construcción, en un yacimiento de arena un área de 10 hectáreas en el municipio De Santo Tomás-Atlántico, debe cumplir con las siguientes obligaciones.	N/A	N/A	Modificado por la Resolución 318 de 2008 donde amplían el área a 400 Hectáreas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

- Descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa Orgánica, Suelo y subsuelo de excavación			
- Disponer de equipos y herramientas adecuadas para cada actividad del trabajo.	X		Obligación permanente Cumple según lo observado en visita técnica.
- Dotar a los trabajadores con elementos de seguridad física e industrial.		X	Obligación permanente En el ICA N°9, no se presentaron soportes de cumplimiento de esta obligación. Asimismo, en visita de seguimiento, no se evidenció dicho cumplimiento. Requerimiento: Los soportes de cumplimiento de cada una de las obligaciones de los actos administrativos deben ser presentados en los anexos de los ICA.
- Apilar el material suelto lejos de los sitios de escorrentías superficiales, evitando que sean arrastrados por la lluvia.	x		Obligación permanente No se observaron cuerpos de agua cercanos a las zonas de trabajos.
- Disponer adecuadamente los escombros originados en la actividad.	x		Obligación permanente No se generan RCD en las actividades del proyecto.
- No arrojar residuos tóxicos como pintura o aceite a los cuerpos de agua cercanos ni al suelo.		x	Obligación permanente Se evidencio durante la visita de campo que no realizan la adecuada disposición de residuos sólidos en los frentes de explotación, tampoco presentaron el formato ICA 2h Requerimiento: Realizar la adecuada disposición de residuos sólidos de acuerdo a la Ficha de manejo 9. Manejo de residuos sólidos. Anexar Formato ICA 2h al informe ICA con sus soportes de cumplimiento.
- Iniciar la restauración geomorfológicamente y reforestar las áreas intervenidas durante el proceso de extracción de material y que ya no hacen parte del proyecto de extracción minera, por lo cual se deberá coordinar con la CRA la ejecución.	x		Obligación permanente Se observaron labores de restauración en las áreas que fueron explotadas.
- Ejecutar el plan de restauración propuesto en el plan de manejo ambiental.		x	Obligación permanente No es claro el cumplimiento de esta obligación dado que las áreas visitadas no concuerdan con las

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

				reportadas en el informe de cumplimiento ambiental. Requerimiento: Deberá presentar soportes del cumplimiento de esta obligación con el apoyo de mapas y herramientas que permitan evidenciar las zonas restauradas.
	- Ejecutar el programa de señalización dentro de la cantera.		x	Obligación permanente Se observó señalización para tráfico y SST, sin embargo, no se observó delimitación y nombres en algunos frentes de trabajo. Requerimiento: Debe instalar señalización que delimite las zonas y nombres de frentes de trabajo.
	- Presentar en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un capítulo adicional al estudio de impacto ambiental, presentado dedicado a las actividades contempladas para el plan de cierre y abandono de la explotación minera.		x	Obligación permanente No es claro el cumplimiento de esta obligación dado que las áreas visitadas no concuerdan con las reportadas en el informe de cumplimiento ambiental. Requerimiento: Deberá presentar soportes del cumplimiento de esta obligación con el apoyo de mapas y herramientas que permitan evidenciar las zonas restauradas.
	- La explotación de la arena en la cantera será exclusivamente en las áreas colinales, con alturas de 20 mts sobre la cota cero y nunca se excavará por debajo de esta cota.	x		Obligación permanente En campo se evidencio el cumplimiento de esta obligación.
	- Los vehículos destinados para el transporte de material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida de material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. por lo tanto, el contenedor o Platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contengan roturas, perforaciones, ranuras o espacios. los contenedores o plantones empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir a ras de los bordes superiores más bajos del Platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.	x		Obligación permanente Se observó cumplimiento durante la visita técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el plan de manejo ambiental y en la presente providencia. cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el plan de manejo ambiental deberá ser informada a la C.R.A, para su aprobación.	x		Obligación permanente No se ha requerido modificación.
	ARTÍCULO CUARTO: Ingres Ltda. Deberá solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el estudio final presentado, y en la presente resolución.	x		Obligación temporal No se ha requerido modificación.
	ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse residuos sólidos del proyecto, queda prohibida la quema a cielo abierto, aquellos deberán separarse de acuerdo con el material, con el fin de ser reciclados, y en caso de no ser posible deberán ser dispuestos adecuadamente en un relleno sanitario legalmente constituido (debidamente habilitado).		x	Obligación permanente Se observo en campo que no realizan la adecuada gestión de residuos sólidos y tampoco presentaron evidencia documental en el informe ICA. no se observaron evidencias de quemas cielo abierto. Requerimiento: Realizar la adecuada disposición de residuos sólidos de acuerdo a la Ficha de manejo 9. Manejo de residuos sólidos. Anexar Formato ICA 2h al informe ICA con sus soportes de cumplimiento
	ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operaciones del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la C.R.A para que éste determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar él mismo para impedir la degradación del medio ambiente. el incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigentes.	N/A	N/A	Obligación permanente No se han detectado efectos ambientales no previstos.
	ARTÍCULO DECIMO: Ingres Ltda., debe ejecutar un proyecto de reforestación, el cual debe ser presentado a la corporación en términos de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del proyecto proveído, y el cual consiste en una reforestación de 10 hectáreas. El área total intervenida le corresponde una reforestación de 2.000.000 por hectárea, que la empresa Ingres Ltda., se encargará de ejecutar en los predios en la medida que vaya siendo intervenidos. el valor de 20 hectáreas a un costo de 2.000.000/ Ha da un total de cuarenta millones de pesos (40.000.000) del proyecto de reforestación.	N/A	NA	Obligación permanente La empresa presento recurso de reposición por medio del Radicado N° 5076 del 14 de agosto de 2007

Tabla 15. Estado de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 318 del 16 de junio de 2008 (Notificado por conducta concluyente)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	- La madera de la tala producida por el aprovechamiento, no debe ser transportada del sitio y se hace necesario de un uso racional e	x		Obligación permanente En campo se observó la acumulación de la capa vegetal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	<p>integral de los recursos, incluyendo el tratamiento de los sobrantes sólidos que se generen del corte del rastrojo bajo, y no se permite ningún tipo de quema de estos residuos, Así mismo en el proceso de descapote, es obligación de la empresa INGRES Y CIA LTDA, separar la capa vegetal y acumularla en un sitio adecuado para cuando empiece el proceso de recuperación paisajística reintégrenme la capa vegetal nuevamente al suelo que ha sido explotado.</p>			<p>para posterior reconfiguración morfológica, tampoco se encontraron evidencias de quema de residuos.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - Así mismo, el evento de intervenir el área restante, la corporación establecerá el cobro correspondiente a la compensación forestal por la afectación. 		<p>x</p>	<p>Obligación permanente Hasta el momento solo ha cancelado compensación forestal con 5,5 hectáreas en el año 2008. Requerimiento: Formalizar proceso de compensación forestal del área intervenida hasta la fecha,</p>
	<p>ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la empresa Ingres Ltda., permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de explotación de materiales amparadas en el contrato de concesión No. GER-122</p> <ul style="list-style-type: none"> - el presente permiso de emisiones atmosféricas se otorgará en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. 	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>La renovación del permiso de emisiones se encuentra en trámite.</p>
	<p>ARTÍCULO CUARTO: El permiso de emisiones atmosféricas otorgado queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer tres pozos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las 3 estaciones de coordinación con el funcionario de la corporación) una viento arriba, y dos vientos abajo, determinando material particulado con equipos High Vol. T.S.P. Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la corporación con quince (15) días de anticipación a la fecha del mismo. - El documento debe contener información meteorológica en especial velocidad y dirección del viento. los resultados del muestreo se compararán con los valores permisibles del decreto 02 de 1982, El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado, la duración del muestreo es de diez (10) días consecutivos 24 horas continuas. se deberá realizar de manera inmediata el primer monitoreo de línea base de la 		<p>x</p>	<p>Obligación permanente</p> <p>Los monitoreos se están realizando con una frecuencia anual, cuando la requerida en la L.A. es semestral.</p> <p>Requerimiento: Cumplir con la frecuencia semestral de ejecución de los monitoreos establecida en la L.A. y presentarlos dentro de los informes de cumplimiento ambiental.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	calidad de aire y niveles de ruido y establecer los puntos donde se establecerán los monitoreos. esta información deberá ser presentada en un término de treinta (30) días			
	<p>ARTÍCULO QUINTO: Autorizar un aprovechamiento forestal único a la empresa Ingres Ltda., de las especies matarón, tamarindo, uvero, campano, lluvia de oro, hierba agraria, etc., en un área de 293 Ha.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La madera obtenida del aprovechamiento no puede ser quemada, para la producción del carbón vegetal, sino transportada a los centros de transformación. 	N/A	N/A	<p>Obligación permanente</p> <p>Recurso de reposición presentado en el Radicado N° 4382 del 4 de julio de 2008, donde solicita modificación del valor establecido y l modifica la Resolución 513 de 2008.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - Se podrán utilizar los productos aprovechados, si se requiere efectuar obras biomecánicas de conservación de suelos o similares. 	x		<p>Obligación permanente</p> <p>En campo se observó la acumulación de la capa vegetal para posterior reconfiguración morfológica,</p>
	<p>ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Ingres Ltda., debe durante el desarrollo de su actividad, cumplir las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de manejo ambiental (Riego de vías, Equipos de seguridad industrial a los trabajadores, etc.) 		X	<p>Obligación permanente</p> <p>Mediante radicado N°7922 del 22 de septiembre de 2021 , la empresa presentó el ICA N°9, correspondiente al periodo 2020, sin embargo, este presenta vacíos y debilidades que no permiten determinar por parte de esta autoridad el cumplimiento del PMA.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Los Informes de Cumplimiento Ambiental del TM GER-122, deberán presentarse de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, 2002, del MINAMBIENTE.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - La zona de inundación (107ha), no deberá ser afectada por ningún tipo de actividad. 		x	<p>Obligación permanente:</p> <p>Dado que no hay una geoespacialización en la gdb no se puso corroborar que estas áreas no estén siendo intervenidas.</p> <p>Requerimiento-</p> <p>Realizar geoespacialización del área licenciada con definición de áreas de aprovechamiento forestal e inundación.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer tres pozos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las 3 estaciones de coordinación con el funcionario de la corporación) una viento arriba, y dos vientos abajo, determinando material particulado con equipos High Vol 		x	<p>Obligación permanente o temporal</p> <p>Los monitoreos se están realizando con una frecuencia anual, cuando la requerida en la L.A. es semestral.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>Cumplir con la frecuencia semestral de ejecución de los</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	T.S.P. Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la corporación con quince (15) días de anticipación a la fecha del mismo. el documento debe contener información meteorológica en especial velocidad y dirección del viento. los resultados del muestreo se compararán con los valores permisibles del decreto 02 de 1982, El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado, la duración del muestreo es de diez (10) días consecutivos 24 horas continuas. se deberá realizar de manera inmediata el primer monitoreo de línea base de la calidad de aire y niveles de ruido y establecer los puntos donde se establecerán los monitoreos. esta información deberá ser presentada en un término de treinta (30) días			monitoreos establecida en la L.A. y presentarlos dentro de los informes de cumplimiento ambiental.
-	Se deberá presentar un plano, donde se establezcan las obras a realizar para el manejo de las aguas de escorrentías, definir el punto de vertimiento final de esta agua, se deberá establecer las características del cuerpo de agua ubicada en el área 1B. la información deberá ser presentada en el término de 30treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, además de lo anterior se deberá instalar como estructura final del sistema de drenaje un sedimentador.	x		Obligación temporal Cumple mediante radicado 000735 del 03 de febrero 2009.
-	Presentar las fichas ambientales de los aspectos de manejo de aguas lluvias, manejo de aguas residuales y manejo y disposición final de residuos.	x		Obligación temporal Se presentaron las fichas y se evaluó su viabilidad en el presente informe técnico.
-	Presentar los diseños de las pozas sépticas y caudal en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído	x		Obligación temporal Presentaron los diseños de las pozas sépticas adjuntos en el Radicado 735 del 3 de febrero de 2009.
-	Presentar trimestralmente los soportes de la compra del agua con el cual se humedecerán las vías internas de la cantera, si realiza captación de un cuerpo de agua se deberá tramitar ante la CRA el permiso de captación.		x	Obligación permanente No reposa en el expediente 1909-252 evidencia del cumplimiento, ni en el informe ICA del año 2020. Requerimiento: Anexar soporte de compra de agua para humectación de vías interna al informe ICA.
-	Comunicar a la corporación con 15 días de anticipación a la fecha de inicio de explotación del área No.2.		x	Obligación temporal No se encontró evidencia en el expediente 1909-252, ni información de cumplimiento en el formato ICA 3a.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	- Diligenciar los formatos ICA, los cuales se encuentran en la página web www.crautonomia.gov.co En el link documentos, y enviarlos a la C.R.A. en un término de 2 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	x		Obligación permanente o temporal Presento Informe ICA 2020.
	- Las demás consignadas en el estudio de impacto ambiental presentado y la normatividad ambiental vigente.		x	Obligación permanente Se evidenciaron en la realización de la visita de campo y este informe el cumplimiento parcia de los dispuesto en el PMA, las faltas identificadas se encuentran descritas en el análisis del formato ICA 1a del <i>este informe.</i>

Tabla 16. Estado de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N ° 513 del 3 de septiembre de 2008 (Notificado el 5 de septiembre de 2008)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N ° 513 del 3 de septiembre de 2008 (Notificado el 5 de septiembre de 2008)	PRIMERO: Modificar el artículo noveno de la Resolución N° 318 de 16 de junio de 2008 expedida por la corporación, en el sentido de disminuir el valor del concepto de compensación forestal, para lo cual el referido artículo quedara así: Artículo Noveno: La sociedad Ingres Ltda., debe cancelar la suma de ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos (\$8.455.195), por concepto de compensación forestal de las 5,5 hectáreas intervenidas, de acuerdo a los valores fijado en la Resolución 63 del 27 de febrero de 2006, expedida por la corporación.	x		Obligación temporal Cumple, presento pago por compensación forestal de 5,5 hectáreas Mediante I Radicado N° 6315 del 17 de septiembre de 2008
	SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contemplados en la Resolución N° 318 del 16 de junio de 2008, continúan vigentes en su totalidad.	N/A	N/A	

Tabla 17. Estado de cumplimiento de las obligaciones del Auto N° 1052 del 12 de septiembre de 2008 (Notificado por conducta concluyente)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1052 del 12 de septiembre de 2008	PRIMERO: Requerir a la empresa Ingres & Cia Ltda., con Nit No. 830.106. 010-1, para que informe a esta gerencia ambiental la conformación del		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	departamento de gestión ambiental de su empresa, las funciones y responsabilidades asignadas a los integrantes de éste.			Requerimiento: presentar soportes de cumplimiento de esta obligación.
--	---	--	--	---

Tabla 18. Estado de cumplimiento de las obligaciones del Auto N°970 DEL 11 de octubre de 2012. (Notificado por conducta concluyente)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 970 del 11 de octubre de 2012	PRIMERO: Requerir a la empresa Ingres & Cia Ltda., con Nit No. 830.106. 010-1, representado legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones. Solicitar concesión de aguas, requerida para su actividad, en aras cumplir con establecido por el decreto 1541 de 1978.	x		Modificado por el Auto N° 567 de 2013 Obligación temporal Solicitaron la concesión de agua por medio del Radicado N° 8323 del 2014 y el Radicado 8387 de 2014, la cual fue otorgada por la Resolución 229 de 2015.
	Realizar en el área de explotación, el amojonamiento que indique las coordenadas de cada zona, fecha de inicio y superficie total a explotar en la cantera “El chapetón”.		x	Obligación permanente No se observó en campo evidencia del cumplimiento. Requerimiento: Cumplir con esta obligación y enviar soportes a la C.R.A.
	Iniciar las actividades de reconfiguración morfológica, reforestación y revegetalización De las áreas que han dejado de explotar.	x		Obligación permanente Se observó restauración a las zonas que han sido explotadas.
	Presentar certificado de recolección de residuos sólidos ordinarios y los residuos sólidos peligrosos que se generan de acuerdo a sus actividades secundarias, del área de taller, mantenimiento de equipos y manejo de combustibles, expedidos por la empresa que tienen contratada para tal fin, especificando la cantidad recolectada y el procedimiento utilizado para la disposición o eliminación final.		x	Obligación permanente No presentaron el formato ICA 2h en el informe ICA 2020, tampoco anexaron evidencia de los certificados de disposición de residuos peligrosos. Requerimiento: Realizar la adecuada disposición de residuos sólidos peligrosos de acuerdo a la Ficha de manejo 9. Manejo de residuos sólidos. Anexar Formato ICA 2h al informe ICA con sus certificados de disposición.
	Tomar las medidas necesarias a fin de reparar el daño ambiental que han causado por el mal manejo dado a los residuos generados (quema de residuos, aceite sobre el suelo, batería a la intemperie, llantas, trapos, estopas y guantes impregnados de aceite en el suelo, entre otras).		x	Obligación temporal No se encontró soporte de cumplimiento de esta obligación en el expediente. Requerimiento: Cumplir con esta obligación y enviar soportes a la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	<p>Realizar la inscripción en el registro de generadores RESPEL de acuerdo con los plazos y categorías establecidas en la norma.</p>	<p>X</p>	<p>Obligación temporal La empresa presentó solicitud de inscripción en Respel con el radicado N° 9865 del 7 de noviembre de 2012 para la empresa INGRES Y CIA LTDA, pero no modifico el registro luego de realizar las sesiones de licencia y cambios de nombre, por tanto, actualmente no cuenta con registro RESPEL.</p> <p>Requerimiento: Realizar registro Respel para las empresas que actualmente son titulares de la licencia ambiental, RINAGUI & COMPAÑIAS S.A.S., y G.M ARENAS Y TRANSPORTES LTDA.</p>
	<p>Realizar programas de capacitación permanente al personal que labora en la empresa sobre el manejo y adecuada disposición de los residuos y hacer llegar las evidencias de los eventos de capacitación realizados.</p>	<p>X</p>	<p>Obligación permanente En el ICA N°9, correspondiente al periodo 2020, no se presentaron soportes que evidenciaran las capacitaciones realizadas de manera virtual, con el personal que labora en los frentes de explotación del TM GER 122, tales como registros fotográficos, lista de asistencia, acta de reunión donde se evidenciara el objetivo y tema a tratar en las capacitaciones, entre otros.</p> <p>Asimismo, en el formato ICA 3a, no se reportó este acto administrativo.</p> <p>Requerimiento: En el marco del cumplimiento de las medidas del programa “Plan de gestión social” y de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, se deben reportar y anexar en los ICA los soportes de la realización de las capacitaciones sobre el manejo, adecuación y disposición de los residuos y demás temas ambientales, tanto para las comunidades del área de influencia del proyecto, como en para el personal operativo.</p>
	<p>Disponer de un lugar dentro de la bodega para el adecuado almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos impregnados con aceites y grasas.</p>	<p>x</p>	<p>Obligación permanente En la GBD se encontró un área fuera del área licenciada donde se realizan actividades como mantenimiento de vehículos, cargue de combustible, bascula y administrativas, la cuales implican la generación de residuos peligrosos y anteriormente se les había solicitado la inscripción como generadores de respel. Es necesario establecer si las empresas son titulares de estas actividades o si son tercerizadas, para determinar si debe incluirse</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

				en el seguimiento de la licencia ambiental o manejar un seguimiento aparte. No se observó evidencia del cumplimiento en la visita de campo. Ni en el informe ICA y que no presentaron el Formato ICA 2h. Requerimiento: Disponer de un lugar dentro de la bodega para el adecuado almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos impregnados con aceites y grasas. Anexar registro fotográfico al informe ICA,
	Presentar un informe sobre los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento o eliminación de los residuos líquidos para los servicios sanitarios utilizados. (Trampa de grasa, tanque séptico y campo de infiltración).		x	Obligación permanente No reposa en el expediente 1909-252, ni el informe ICA 202 evidencia del cumplimiento de esta obligación, La empresa tampoco cuenta de un permiso de vertimientos para ninguno de los sistemas de tratamientos mencionados en este ítem. Requerimiento: Enviar información sobre el estado actual de los vertimientos realizados por la empresa y sus sistemas de tratamiento.
	Presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA de los años 2010 y 2011.	X		Obligación temporal Se presentó la información en el Radicado 10058 del 2013.
	Enviar registros fotográficos de los sistemas de drenaje y demás obras hidráulicas (cunetas, zanjas, lagunas de sedimentación y sitios de afluencia final de las aguas de escorrentías lluvias), construidos en la cantera “el chapetón” y en la vía.		x	Obligación temporal Reposa en el expediente 1909-252 registro fotográfico.

Tabla 19. Estado de cumplimiento de las obligaciones del Auto N°567 del 6 de agosto de 2013. (Notificado por conducta concluyente)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 567 del 6 de agosto de 2013. (Notificado el 12 de agosto de 2013)	PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del auto No. 00970 del 11 de octubre del 2012, por medio del cual se realizaron unos requerimientos a la empresa INGRES Y CIA LTDA, identificada., con Nit No. 830.106. 010-1, tal quedará de la siguiente manera. <i>PRIMERO: Requerir al a la empresa INGRES Y CIA LTDA, identificada., con Nit No. 830.106. 010-1 representada legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata las siguientes obligaciones:</i>			
	Realizar en el área de explotación el amojonamiento que indique las coordenadas de cada zona, fecha de inicio y superficie total a explotar en la cantera “el chapetón”		x	Obligación permanente En las zonas de explotación observadas no se encontró esta delimitación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

				<p>Requerimiento: Presentar soportes de cumplimiento de esta obligación.</p>
	Iniciar las actividades de reconfiguración morfológica, reforestación y revegetación de las áreas que se han dejado de explotar.	x		<p>Obligación permanente Se observó revegetalización en zonas explotadas.</p>
	Realizar programas de capacitación permanente al personal que labora en la empresa sobre el manejo, adecuación y disposición de los residuos y hacer llegar las evidencias de los eventos de capacitación registrados a la CRA.		X	<p>Obligación permanente En el ICA N°9, correspondiente al periodo 2020, no se presentaron soportes que evidenciaran las capacitaciones realizadas de manera virtual, con el personal que labora en los frentes de explotación del TM GER 122, tales como registros fotográficos, lista de asistencia, acta de reunión donde se evidenciara el objetivo y tema a tratar en las capacitaciones, entre otros. Asimismo, en el formato ICA 3a, no se reportó este acto administrativo. Requerimiento: En el marco del cumplimiento de las medidas del programa “Plan de gestión social” y de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, se deben reportar y anexar en los ICA los soportes de la realización de las capacitaciones sobre el manejo, adecuación y disposición de los residuos y demás temas ambientales, tanto para las comunidades del área de influencia del proyecto, como en para el personal operativo.</p>
	Presentar los registros fotográficos de las obras de drenaje y demás obras hidráulicas, construidas en la cantera el chapetón	x		<p>Obligación temporal Reposa en el expediente 1909-252 registro fotográfico</p>
	SEGUNDO: CONFIRMAR los demás apartes del auto No. 000970 del 11 de octubre del 2012	N/A	N/A	

Tabla 20. Auto N° 1226 el 29 de diciembre de 2014. (Notificado el 13 de enero de 2015)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1226 el 29 de diciembre de 2014. (Notificado el 13 de enero de 2015)	PRIMERO: Requerir a las empresas RINAGUI & COMPAÑIAS S.A.S., identificada 830. 066. 951-4, representada legalmente por el señor Gustavo Rincón Guzmán y G.M ARENAS Y TRITURADOS S.A.S, con Nit. 900. 404. 394-6, va legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte		x	<p>Obligación temporal La empresa tiene una inconformidad/incumplimiento respecto a la señalización de los nuevos frentes de trabajo, no se tiene clara la delimitación y los nombres de los frentes visitados. Requerimiento:</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	motiva del presente auto, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente proveído. - Dar inicio a la señalización del nuevo frente de trabajo, que se encuentran las coordenadas N10°44'25,9"-W74°46'44,2"			Debe instalar señalización que delimite las zonas y nombres de frentes de trabajo.
	- Continuar con el trámite de la solicitud de concesión de agua subterránea aportando la siguiente información	x		Obligación temporal Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015
✓	Descripción del proyecto.	x		Obligación temporal Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015.
✓	Diseño del sistema de almacenamiento y demás obras necesarias para el proyecto.	x		Obligación temporal Obligación temporal Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015.
✓	Debe realizar una prueba de bombeo con el fin de establecer en qué condiciones se encuentra el acuífero para la demanda requerida y los pozos que se encuentran aledaños	x		Obligación temporal Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015.
✓	especificar la demanda de agua requerida en unidades m ³ /mes y m ³ /año.	x		Obligación temporal Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015.
✓	Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC del sector donde se ubica el pozo.	x		Obligación temporal Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

✓ Plano de localización del predio con coordenadas planas elaborados por un profesional idóneo a escala 1;100.	x		Obligación temporal Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015
✓ Diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo	x		Obligación temporal Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015
✓ Descripción de las características técnicas del pozo: profundidad, diámetro, revestimiento, filtro, etc.	x		Obligación temporal Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015
✓ Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas	x		Obligación temporal Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015
- Debe presentar a la CRA, el polígono exacto de las 293 hectáreas a intervenir del título minero N° GER.122 en el cual se realizará el correspondiente aprovechamiento forestal.		x	Obligación temporal No reposan el expediente evidencia de cumplimiento. Requerimiento: Enviar en el próximo informe ICA geoespacialización de las 293 hectáreas e identificar el área aprovechada hasta la actualidad.
- presentar los informes de cumplimiento del plan de manejo ambiental del periodo del año 2012 basado en los formatos I.C.A. considerado obligatorio en la Resolución 1552 del 2005 por medio del cual se adoptan los manuales para evaluaciones ambientales.	x		Obligación temporal Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, Fue otorgada la concesión de aguas por la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015 donde presentan inventario y plan de aprovechamiento forestal.
- Presentar el Registro Nacional minero.	x		Obligación temporal Reposa en el expediente 1909-252 una copia del registro nacional minero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	<ul style="list-style-type: none"> solicitar ante la corporación autónoma regional del Atlántico C.R.A., el formulario único nacional de solicitud de prospección y explotación de aguas subterráneas, regulado mediante el decreto 1541 de 1978 Artículo 147. 	x	<p>Obligación temporal Se encontró evidencia de cumplimiento el Radicado N° 8323 de 18 de noviembre de 2014 y en Radicado N° 8387 del 19 de noviembre de 2014, F</p>
--	---	---	---

Tabla 21. Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015. (Notificado por conducta concluyente)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015.</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0000274 del 8 de agosto de 2007 al contrato de concesión minera N GER-122, en el sentido de incluir una concepción de aguas subterráneas a la empresa G.M ARENAS Y TRITURADOS S.A.S, con Nit. 900. 404. 394-6, y representada legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo, sobre un pozo subterráneo denominado chapetón, ubicado exactamente en las coordenadas 10°45'14,81" N 74°46'19,11" W dentro del contrato de concesión minera N° GER-122, jurisdicción del municipio de Santo Tomás, con caudal de 0,115 Litros/segundo, por un término de cinco (5) años, con el fin de realizar las actividades de riego sobre las vías internas y riego de las zonas verdes de la cantera.</p> <p>PARAGRAFO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar anualmente a esta corporación un informe de captación y caracterización de las aguas extraídas en el afloramiento donde se encuentra el cuerpo de agua en el cual se debe tener en cuenta los siguientes parámetros: informe de consumo que incluya caudal (m³/mes) y en qué actividad se utilizó (incluir registro fotográfico); sólidos disueltos totales (mg/L); DBO5 mg/L; DQO mg/L; alcalinidad -mgCaCo₃/L; sólidos totales mg/L; conductividad uS/cm; dureza total mg/L; oxígeno disuelto mg/L; cloruros mg/L; PH 	SI	NO X	<p>Obligación permanente La concesión de aguas se encuentra vencida desde el año 2020 y no se ha tramitado su renovación, ni información adicional desistiendo de la concesión de aguas. No fue posible realizar inspección visual del pozo chapetón en la visita de campo por falta de acceso al predio por lo cual no se puede determinar el estado del pozo. No presento caracterización de aguas extraídas y reporto consumo 0 de esta en el Formato ICA 2b.</p> <p>Requerimiento: Tomar las medidas pertinentes para esclarecer el estado del pozo, renovando la concesión o desistiendo formalmente de esta.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	unidades; temperatura °C; número más probable de coliformes 100ml; número más probable de coliforme fecales 100ml			
-	Los análisis deben ser registrados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. para realizarlos deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos. Además, debe informar a esta corporación con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		x	Obligación permanente: No presento caracterización de aguas extraídas.
-	Cumplir con lo establecido en el artículo 68 del decreto 1541 de 1978, el cual señala que el usuario debe “construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento, y salinización de los suelos”.		X	Obligación permanente: No fue posible realizar inspección visual del pozo chapetón en la visita de campo por falta de acceso al predio por lo cual no se puede determinar cumplimiento de este ítem, ni se presentan evidencia de cumplimiento en el informe ICA 2020. Requerimiento: Cumplir con esta obligación y enviar soportes a la C.R.A.
-	El agua extraída del pozo no podrá ser utilizada para usos diferentes a los otorgados en el presente permiso	x		Obligación permanente: No fue posible realizar inspección visual del pozo chapetón en la visita de campo por falta de acceso al predio por lo cual no se puede determinar cumplimiento de este. En el Formato ICA 2b reportan consumo cero y no haber extraído a agua para ninguna actividad. Requerimiento: Cumplir con esta obligación y enviar soportes a la C.R.A.
	ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0000274 del 8 de agosto de 2007 al contrato de concesión minera N GER-122, en el sentido de incluir una concepción de aguas subterráneas a la empresa RINAGUI & COMPAÑIAS S.A.S., identificada 830. 066. 951-4, representada legalmente por el señor Gustavo Rincón, sobre un pozo subterráneo denominado Villa Katherine, ubicado exactamente en las coordenadas 10°45'6,44" N 74°46'35,95" W		x	Obligación permanente: La concesión de aguas se encuentra vencida desde el año 2020 y no se ha tramitado su renovación, ni información adicional desistiendo de la concesión de aguas. Se realizo inspección visual del pozo Villa Katherine en la visita de campo donde se observó que el pozo no tiene una bomba de extracción ni tubería que sugiera aprovechamiento. No presento caracterización de aguas extraídas y reporto

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	<p>dentro del contrato de concesión minera N° GER-122, jurisdicción del municipio de Santo Tomás, con caudal de 0,115 Litros/segundo, por un término de cinco (5) años, con el fin de realizar las actividades de riego sobre las vías internas y riego de las zonas verdes de la cantera.</p> <p>PARAGRAFO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar anualmente a esta corporación un informe de captación y caracterización de las aguas extraídas en el afloramiento donde se encuentra el cuerpo de agua en el cual se debe tener en cuenta los siguientes parámetros: informe de consumo que incluya caudal (m³/mes) y en qué actividad se utilizó (incluir registro fotográfico); sólidos disueltos totales (mg/L); DBO5 mg/L; DQO mg/L; alcalinidad -mgCaCo₃/L; sólidos totales mg/L; conductividad uS/cm; dureza total mg/L; oxígeno disuelto mg/L; cloruros mg/L; PH unidades; temperatura °C; número más probable de coliformes 100ml; número más probable de coliforme fecales 100ml 			<p>consumo 0 de esta en el Formato ICA 2b.</p> <p>Requerimiento: Tomar medida pertinente para esclareces el estado del pozo, renovando la concesión o desistiendo formalmente de esta.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - Los análisis deben ser registrados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. para realizarlos deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos. Además, debe informar a esta corporación con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. 	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Obligación permanente</p> <p>No presento caracterización de aguas extraídas y reporte consumo 0 de esta en el Formato ICA 2b.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con lo establecido en el artículo 68 del decreto 1541 de 1978, el cual señala que el usuario debe “construir y mantener los sistemas 	<p>X</p>		<p>Obligación permanente</p> <p>Se observo en campo el cumplimiento.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento, y salinización de los suelos”.			
	- El agua extraída del pozo no podrá ser utilizada para usos diferentes a los otorgados en el presente permiso	x		Obligación permanente En campo se observó que el pozo no está siendo aprovechado y reporto consumo 0 de esta en el Formato ICA 2b.
	ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que el particular contempla las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario. Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente resolución, requerirá autorización previa de la corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma. El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.	N/A	N/A	Obligación permanente: La concesión se encuentra actualmente vencida y se requiere aclaración sobre el futuro de esta.

Tabla 22. Resolución 403 del 9 de julio de 2015. (Notificado en 15 de julio de 2015)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		S	N	
Resolución 403 del 9 de julio de 2015. (Notificado en 15 de julio de 2015)	ARTICULO PRIMERO: OTORGAR renovación de permiso de emisiones atmosféricas a la empresa G.M ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., identificadas con Nit. 900. 404. 394-6, y la empresa y RINAGUI & COMPAÑIAS S.A.S., identificada con el Nit. 830. 066. 951-4, para el desarrollo de sus actividades de extracción de materiales de construcción (tipo arena) en el predio amparado con el título minero GER-122, localizado en la jurisdicción del municipio de Santo Tomás-Atlántico	x		Obligación permanente Actualmente la empresa se encuentra en trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	<ul style="list-style-type: none"> - el anterior permiso de emisiones atmosféricas es otorgado por el término de cinco (5) años 			
	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: El anterior permiso de emisiones atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar semestralmente un estudio de calidad de aire, para TSP y PM10, donde se establezcan 3 puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las 3 estaciones en coordinación con el funcionario de la corporación) una viento arriba y dos viento abajo dentro del área de influencia del proyecto, determinando el material particulado con equipos High Vol. para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. el documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. los resultados de muestreo se comparan con los valores permisibles en la Resolución 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2010. la duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas. 	x		<p>Obligación permanente</p> <p>Los monitoreos se están realizando con una frecuencia anual, cuando la requerida en la L.A. es semestral.</p> <p>Requerimiento: Cumplir con la frecuencia semestral de ejecución de los monitoreos establecida en la L.A. y presentarlos dentro de los informes de cumplimiento ambiental.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - El estudio de calidad de aire deberá ser realizado por una empresa certificada por la IDEAM para los parámetros solicitados y presentados semestralmente a esta corporación. 	x		<p>Obligación permanente</p> <p>Cumple en el último informe suministrado.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - Los monitoreos de calidad de aire se deben realizar durante los periodos que la cantera se encuentre realizando actividades de explotación de materiales de construcción, para tener una muestra más acorde de la realidad del proyecto. 	x		<p>Obligación permanente</p> <p>Esta información no es clara, dado que la cantera labora de forma intermitente.</p> <p>Requerimiento: El laboratorio designado para la realización de los estudios deberá suministrar información de los periodos en que laboró y los que no, de forma que se pueda corroborar el cumplimiento de esta obligación.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - Construir barreras perimetrales en cercas vivas en el área de 	x		<p>Obligación permanente</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	influencia del proyecto, más exactamente en los frentes de explotación abiertos y en el área de beneficio.			Se observaron barreras vivas en los perímetros de los frentes de trabajo.
	- Realizar riego permanente de las vías internas destapadas y colocar reductores de velocidad para disminuir el levantamiento del material particulado		x	Obligación permanente Se observó levantamiento de material particulado por el tránsito de vehículos en las vías internas del predio, lo que evidencia falta de humectación en las vías. Requerimiento: Debe indicar la periodicidad de humectación de las vías internas del proyecto y un formato de ejecución como soporte.
	ARTICULO SEXTO: Las empresas G.M ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., identificada con Nit. 900. 404. 394-6, y la empresa RINAGUI & COMPAÑIAS S.A.S., identificada Nit. 830. 066. 951-4, deben informar previamente y por escrito a la C.R.A. Cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.		x	Obligación permanente No se ha requerido modificación.

Tabla 23. Auto 2028 del 22 de diciembre de 2017. (Notificado el 17 de enero de 2018)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 2028 del 22 de diciembre de 2017. (Notificado el 17 de enero de 2018)	PRIMERO: Requerir a las empresas RINAGUI & COMPAÑIAS S.A.S., identificada Nit. 830. 066. 951-4, y representada legalmente por el señor Gustavo Rincón, o quien haga sus veces, y G.M ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., identificada con Nit. 900. 404. 394-6, y representada legalmente por el señor Gonzalo Medina, o quien haga sus veces, para que en su calidad de propietaria del proyecto minero TM GER-122, ubicado en el municipio de Santo Tomás, atlántico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones. En un término máximo de treinta (30) días: 1. presentar los informes de cumplimiento ambiental – ICA, correspondientes a los años 2015 y 2016, y primer semestre del	x		Obligación temporal En el Radicado N° 0010144-2017 del 11 de noviembre de 2017 se encontró la evidencia del envío de informe ICA 2015. En el Radicado N° 0010148-2017 del 11 de noviembre de 2017 se encontró la evidencia del envío de informe ICA 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

	año 2017, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 318 de 2008, en el oficio número 5023 del 7 de septiembre de 2017 y en la Resolución número 1552 de 2005, “por la cual se adoptan los manuales para la evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental del Proyecto y se toman otras determinaciones.			
--	---	--	--	--

Tabla 24. Estado de cumplimiento de las obligaciones del Auto N°2351 del 19 de diciembre del 2018. (Notificado por conducta concluyente)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°2351 del 19 de diciembre del 2018 (notificado)	<p>PRIMERO: Requerir a las empresas RINAGUI Y CIA. S.A.S., identificada Nit. 830. 066. 951-4, y representada legalmente por el señor Gustavo Rincón, o quien haga sus veces, y G.M ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., identificada con Nit. 900. 404. 394-6, y representada legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo, o quien haga sus veces, en jurisdicción del municipio Santo Tomás – Atlántico, representada, para que:</p> <p>En un término de 15 días:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ajuste las medidas de mitigación y corrección necesaria para salvaguardar la integridad y los derechos de los titulares de la licencia y los vecinos del sector La Bonguita, en zona rural del municipio de Santo Tomás – Atlántico, considerando la inclusión de resultados, medidas y recomendaciones técnicas del estudio de suelos presentado ante la corporación mediante Radicado N° 000027 de enero de 2018. - Las actividades de reconfiguración a realizar en el sector La Bonguita debe conservar la zona actual de separación del dinero con predios vecinos. 		X	<p>Obligación temporal</p> <p>En el expediente 1909-252, no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, en el formato ICA 3a del ICA N°9 (2020), no se reportó el estado de cumplimiento de este acto administrativo.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>En el formato ICA 3a y anexos de los ICA, se debe reportar el estado de cumplimiento de este acto administrativo, con sus respectivos soportes.</p>
	<p>En un término de 30 días:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las empresas RINAGUI Y CIA. S.A.S., G.M ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., debe presentar ante esta corporación, en un término de 30 días los soportes de la socialización de las medidas de mitigación y corrección necesarias para salvaguardar la integridad y los derechos de los titulares de la licencia y los vecinos del sector, considerando los ajustes requeridos por esta corporación. 		X	

Tabla 25. Resolución N°88 del 01 de febrero del 2019. (Notificado el 5 de febrero de 2019)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°88 del 01 de febrero del 2019. (Notificado el 5 de febrero de 2019)	ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las empresas RINAGUI Y CIA. S.A.S., con Nit. 830.066.951-4, representada legalmente por el señor Gustavo Rincón o quien haga sus veces y G.M ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., con Nit. 900.404.394-6, y representada legalmente por el señor Gonzalo Medina Sayo, o quien haga sus veces, para que presente a esta corporación el certificado de uso de suelo actualizado, del predio Japón II.		X	<p>Obligación temporal En el expediente 1909-252, no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, en el formato ICA 3a del ICA N°9 (2020), no se reportó el estado de cumplimiento de este acto administrativo.</p> <p>Requerimiento: En el formato ICA 3a y anexos de los ICA, se debe reportar el estado de cumplimiento de este acto administrativo, con sus respectivos soportes.</p>

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 3a “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- En el formato ICA – 3a se realizó el reporte de las obligaciones que se establecieron en las resoluciones que han modificado la licencia ambiental, sin embargo, se observó que, no se reportó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás actos administrativos como:
 - o Auto N°1052 del 12 de septiembre de 2008
 - o Auto N°970 DEL 11 de octubre de 2012
 - o Auto N°567 del 6 de agosto de 2013
 - o Auto N°1226 el 29 de diciembre de 2014,
 - o Resolución 403 del 2015
 - o Auto 2028 del 22 de diciembre de 2017
 - o Auto N°2351 del 19 de diciembre del 2018
 - o Resolución N°88 del 01 de febrero del 2019, entre otros.
- Las evidencias o soportes suministrados para demostrar el cumplimiento de las obligaciones reportadas en el formato ICA – 3 A, no son suficientes, para verificar el estado de cumplimiento de estas obligaciones, toda vez que, no presentan registros fotográficos, filmicos, documentales, entre otros, para la mayoría de obligaciones establecidas en todos sus actos administrativos, a excepción del Auto 2028 del 22 de diciembre de 2017, que presenta cumplimiento total.
- En la columna 5. (Justificación u observaciones), no se indica para todas las obligaciones, el número del anexo o el número radicado del documento suministrado a la Autoridad Ambiental, que corresponde al soporte de cumplimiento respectivo.

En el Formato ICA 4 a y El formato ICA 4 b, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto, no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

El formato ICA 4a únicamente se presentó diligenciado para el componente ambiental Vegetación. No se diligenció el formato para todos los compones ambientales potencial o evidentemente afectado en el área de influencia en la que se desarrolla el proyecto (paisaje, suelo, fauna, aire, agua subterránea, aguas superficiales y socioeconómico/cultural).

No se evidenció diligenciado el formato ICA 4b para ningún componente ambiental en al ICA presentado.

El formato ICA 5 análisis de la efectividad de los programas que conforma el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- En el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA se evidencian falencias en la formulación de los objetivos, metas, parámetros e indicadores. Por otra parte, se evidencia que la calidad de los soportes o evidencias no es suficiente para determinar el cumplimiento de los programas del PMA. Estas falencias no permiten realizar el análisis de la efectividad de las medidas y los programas que conforman el PMA.

- **EVALUACIÓN DE FICHAS DE MANEJO PRESENTADAS:**

Se realizó la valuación de las fichas de manejo presentadas mediante Radicado N°735 de 3 de febrero de 2009, estableciéndose las siguientes observaciones:

- **Ficha 8. Manejo de aguas lluvias:** es APROBADA y debe ser anexada en los Informes de cumplimiento ambiental, especificando el método con el que darán cumplimiento a la actividad a desarrollar 2. Las aguas lluvias que caen en el campamento serán desviadas a otro sistema de drenaje independiente para evitar posibles contaminaciones.
- **Ficha 9. Manejo de residuos sólidos:** es APROBADA y debe ser anexada en los Informes de cumplimiento ambiental, con los respectivos soportes de cumplimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

- **Ficha 10. Manejo de aguas residuales domésticas:** Las actividades sugeridas no cumplen con todos los requisitos necesarios para garantizar un vertimiento seguro, adicional a esto la empresa no cuenta con un permiso de vertimientos, por tanto, NO SE APRUEBA.

En el caso de instalación de algún sistema que vierta al suelo se requiere tramitar permiso de vertimiento y agregar a la ficha de manejo las siguientes actividades:

- Mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales con la periodicidad que se adapte al sistema de tratamiento establecido.
- Caracterización de los parámetros establecidos por la normativa colombiana para vertimiento de aguas domésticas o industriales.

1. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practica visita al área de explotación de las empresas GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA y RINAGUI Y CIA S.A.S., dentro del título minero GER-122, donde se evidencian los siguientes hechos de interés:

- El proyecto cuenta con 400 ha aprobadas para explotación, se cuenta actualmente con 3 frentes de trabajo activos, 2 pertenecientes a GM ARENAS y 1 a Rinagui.
- **Predio #1:** Se observó el área explotada y revegetalizada de los lotes llamados **Japón II y la Gobernación**, los cuales se encuentran en etapa de cierre. Se observó reconfiguración geomorfológica del sitio, que se realizó con capa vegetal.
- **Predio #2:** El usuario manifiesta que el suelo se compone mayormente de arenas, por lo cual permean fácilmente las aguas de precipitaciones. Dadas sus características de baja cohesión (tienden a cero) tienen alta probabilidad de generación de deslizamientos o remoción en masa.
En este y los demás predios inactivos se observaron viviendas y agricultura de pancoger.
- **Predio #3:** Se visitó el frente de obra **CUQUI**, de la empresa GM arenas, no se evidenció humectación de vías dado que se observó el levantamiento de material particulado por los vehículos. Se observó una maquinaria activa tipo cargador laborando sobre el frente de obra. En las esquinas se observó acopio de material vegetal que será utilizado para revegetalización en los cierres.
No se encontró la señalización que indique los nombres y la delimitación del área de los frentes de trabajo activos.
- Las concesiones de agua se utilizaban para riego no para el desarrollo de la actividad. Sin embargo, el usuario manifiesta que no se encuentran utilizando estas aguas.
- En ninguna de las áreas visitadas se encontraron redes, cunetas, coronas o algún otro sistema para el manejo de aguas de escorrentía.
- **Predio #4:** Se observó el predio Mora reconfigurado y revegetalizado, al igual que los predios de la **Bonguita (Predio #5), Escorcía (Predio #6) y Doña Vivian (Predio #7)**.
- Se visitó el área donde está ubicado el pozo de agua subterránea autorizado para concesión de aguas en coordenadas 10°45'7,02"N, -74°46'35,91"W. El pozo se encontró sin bomba de succión. Se observaron otros pozos de agua subterránea sin bomba. Cerca del pozo se encontró una planta de beneficio abandonada.
- **Predio #8:** Se visitó el frente de trabajo activo llamado **CARLEO**, operado por Rinagui, en el que se estaba realizando humectación de vías de acceso. Se observaron áreas reconfiguradas y revegetalizadas y áreas en actual explotación. Se observaron volquetas realizando cargue de material, carpadas correctamente.
- **Predio #9:** Se observó el predio **CHARRIS**, operado por GM arenas, que al momento de la visita no estaba extrayendo material, pero se encuentra activo. Se observaron residuos ordinarios dispersos en el área.

Consideraciones técnicas en relación con la información geográfica y cartográfica

El usuario presentó anexo GDB de seguimiento hasta 2020 con estructura conforme al modelo de almacenamiento geográfico establecido en la resolución 2182 de 2016.

Se presentó áreas o trazados licenciados o autorizados, Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada, identificando claramente su estado (existente, proyectado) y características; Localización de puntos de monitoreo ambiental (Solo calidad de aire) y zonas de Compensaciones.

El reporte de calidad de aire contiene información con frecuencia anual y su obligación es semestral.

No se identificó en la GDB la información geográfica relacionada con Zonificación de Manejo Ambiental, Uso y demanda de recursos naturales licenciados o autorizados. La información mencionada anteriormente debe ser allegada en la presentación del próximo informe de cumplimiento ambiental – ICA, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 549 de 2020 – Art. 4 del MADS.

CONCLUSIONES: Se tienen las siguientes conclusiones derivadas de la visita técnica, la revisión del expediente y del ICA N°9, del título minero GER-122, operada GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA y RINAGUI Y CIA S.A.S., en zona rural del municipio de Santo Tomas Atlántico:

- El informe de cumplimiento ambiental ICA, no cumple con los criterios establecidos en el formato SA – 2 b del Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos, 2002. La información allegada, presenta vacíos y debilidades que no permiten determinar el avance y cumplimiento de las obligaciones establecidas a la empresa GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA y RINAGUI Y CIA S.A.S., en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°274 del 2007 para el desarrollo de actividades de explotación en el título minero GER-122.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

- El estado actual del proyecto con relación a áreas de intervención y/o explotación, extensión y ubicación de los frentes de trabajo, reportado en el informe de cumplimiento ambiental, no es coherente con el estado evidenciado en campo y las imágenes satelitales de visores consultadas. En la zona oeste del frente “Charris” se presenta suelo desnudo o intervenido con posible frente de explotación que no está siendo reportado. (Subrayado fuera de texto)
- Mediante Auto N°275 del 20 de mayo del 2021, la C.R.A. esta autoridad realiza un cobro por evaluación de modificación de licencia ambiental a Rinagui y Cia S.A.S. y GM Arenas y Triturados S.A.S y solo hasta el año 2022 la empresa presenta soporte de pago del trámite, el cual se radicó días después de la visita técnica de seguimiento, por medio del Radicado N°202214000027502 del 31/mar/2022. El trámite aún persiste en deficiencias, por lo cual, se deberán tomar las medidas que correspondan en el marco de la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.
- El proyecto llevado a cabo por Rinagui y Cia S.A.S. y GM Arenas y Triturados S.A.S. posee un permiso de concesión de aguas que fue otorgado en la Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015. Sin embargo, es importante destacar que dicho permiso actualmente no se encuentra vigente. Durante el informe presentado al ICA y durante la visita de campo, se dio a conocer que no se ha aprovechado el recurso hídrico, lo cual según el titular de la licencia los llevó a no reportar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento. Además, por esta razón no tramitaron la renovación de dicha concesión.
- En campo no se localizó la poza séptica que presuntamente se encuentra en el título Minero GER-122 según lo reportó el titular de la licencia en el radicado N° 735 de 3 de febrero de 2009.
- En los actos administrativos Resolución N°274 del 8 de agosto de 2007, Resolución N° 318 del 16 de junio de 2008, Resolución N° 513 del 3 de septiembre de 2008, Auto N° 1052 del 12 de septiembre de 2008, Auto N°970 DEL 11 de octubre de 2012, Auto N°567 del 6 de agosto de 2013, Auto N° 1226 el 29 de diciembre de 2014, Resolución N° 229 del 28 de abril de 2015, Resolución 403 del 9 de julio de 2015, Auto 2028 del 22 de diciembre de 2017, Auto N°2351 del 19 de diciembre del 2018 se establecen una serie de obligaciones permanentes que hasta la fecha no han sido cumplidas ni reportadas en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) por parte del titular de la licencia. En las tablas identificadas con la numeración consecutiva del 14 a la 24 del presente informe técnico se indicó el carácter de las obligaciones y el estado de cumplimiento para cada acto administrativo.
- Rinagui y Cia S.A.S. y GM Arenas y Triturados S.A.S. ha cumplido con las obligaciones del Auto 2028 del 22 de diciembre de 2017. (Notificado el 17 de enero de 2018).
- Las 7,07 hectáreas mencionadas en el formato ICA-2h, donde se informan procesos de reforestación, se refieren en realidad a actividades de revegetalización que forman parte del Plan de manejo ambiental descrito en la Ficha 4. Estas acciones no constituyen la compensación forestal que se requiere de acuerdo con lo establecido en la Resolución 318 de 2008.”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Decreto N°1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible determina:

ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO: Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

IV. DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que, de conformidad con los anteriores considerandos, esta Corporación acogerá las recomendaciones del Informe Técnico No. 960 del 30 de diciembre de 2022 y procederá a requerir a las sociedades RINAGUI Y CIA S.A.S. con NIT: 830.066.951-4 y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA con NIT:900.404.394-6, a través de la CANTERA GER 122, ubicada en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico las obligaciones determinadas mediante el informe técnico N°960 de 2022, las cuales se basan en requisitos establecido en el Auto N°275 del 20 de mayo del 2021, el Decreto 1076 de 2015, y Resolución N°318 de 2008, así mismo, deberá efectuar el cumplimiento de recomendaciones y ajustes necesarios para presentar conforme a la normatividad ambiental legal vigente los informes de cumplimiento (ICA).

En mérito de lo anterior, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las sociedades **RINAGUI Y CIA S.A.S.** con **NIT 830.066.951-4**, y **GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA.** con **NIT 900.404.394-6**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en un término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído:

1. Cumplir con los requisitos establecido en el Auto N°275 del 20 de mayo del 2021 y el Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al proceso de evaluación de modificación del instrumento de comando y control.
2. Cumplir con el total de la obligación de compensación forestal establecidas en la Resolución N° 318 de 2008 conforme al área actualmente intervenida.
3. Cumplir con las obligaciones que se detallan como no cumplidas en las tablas numeradas consecutivamente del 14 al 24 del presente Acto administrativo las cuales son citadas del IT 960 de 2022.
4. Mejorar la forma y contenido de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) remitidos ante esta autoridad ambiental, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - Presentar los Informes de cumplimiento Ambiental - ICA, de conformidad lo establece el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, 2002, con el objeto de verificar el cumplimiento del PMA y las tareas ambientales establecidas en los actos administrativos emanados por esta autoridad para el proyecto de Explotación de materiales de construcción tipo arenas en el TM GER-122.
 - Cumplir de forma inmediata con los requerimientos establecidos en los actos administrativos emanados para el proyecto y reportar y presentar las evidencias de cumplimiento en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.
 - Presentar en los próximos ICA, el anexo de información geográfica y cartográfica actualizado teniendo en cuenta la información del periodo a reportar y lo establecido en las Resoluciones 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - Presentar en los próximos ICA, en el **Formato ICA-1a** las siguientes fichas de manejo Ficha 8. Manejo de aguas lluvias y Ficha 9. Manejo de residuos sólidos, con sus respectivos soportes de cumplimiento.
 - Para cada programa del P.M.A, se debe establecer metas medibles y cuantificables, cuyas unidades de medida deben tener coherencia con los parámetros de control medidos y valores de referencia.
 - Incorporar el próximo **Formato ICA-2c** los datos de aprovechamiento como: área afectada y volumen, localización y coordenadas del área y el área total afectada por el cambio de uso. Con sus respectivos soportes fotográfico y en la GDB.
 - Presentar en el próximo informe ICA diligenciado, el **formato ICA-2h** “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos” con sus respectivos soportes y evidencias de cumplimiento.
 - Evidenciar el avance del cumplimiento de las acciones del PMA, debe estar soportado con evidencias fotográficas y/o filmicas y, documentales, dentro del **capítulo 7** “Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3” del Informe de Cumplimiento Ambiental”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

- El informe de cumplimiento ambiental, en el **capítulo 3 “Aspectos técnicos”**, se debe presentar la descripción (localización, características, datos de producción, etc.) de cada uno de los frentes de explotación activos durante el periodo reportado, del TM GER-122, teniendo en cuenta que existen varios frentes de explotación distribuidos por el título minero.
 - El informe de cumplimiento ambiental deberá contener la información actualizada de las actividades realizadas en su totalidad, incluyendo todos los frentes de obra en estado de cierre, en restauración, activos, etc; con el apoyo de mapas, información georreferenciada, fotos y toda la descripción que éstos que requieran, dejando claro de manera precisa el estado actual del proyecto en materia de áreas de intervención y/o explotación.
5. En los próximos informes de cumplimiento ambiental, la empresa deberá evidenciar el cumplimiento del programa **“Plan de gestión social”**, teniendo en cuenta lo siguiente:
- En caso de que no se puedan desarrollar actividades con las comunidades del AI y con el personal operativo del proyecto de manera presencial, la empresa deberá buscar otras alternativas (canales virtuales, entrega de volantes y/u oficios, vía telefónica, etc.) para implementar las medidas del Plan de gestión social. Las evidencias de implementación e información detallada de estas estrategias deberán reportarse dentro de los anexos de los ICA.
 - Deberá incrementarse el relacionamiento con las viviendas (fincas) aledañas a los frentes de explotación activos (Carleo y otros frentes activos), así como implementar las medidas propuestas con dichas poblaciones, teniendo en cuenta sus necesidades. Las evidencias de cumplimiento deberán ser presentadas en los próximos ICA.
 - Implementar de manera inmediata las medidas del programa de educación ambiental al personal vinculado al proyecto, en cuanto al tema de manejo y disposición de residuos sólidos, toda vez que en la visita de seguimiento se evidenciaron residuos sólidos, dispersos en el frente de explotación activo denominado **“Charris “**.
6. En los próximos informes de cumplimiento ambiental, la empresa deberá evidenciar el cumplimiento del programa **“Rescate y conservación del patrimonio arqueológico”**, teniendo en cuenta lo siguiente:
- Se debe soportar mediante registro fotográficos, filmicos y/o documental el cumplimiento de cada una de las medidas planteadas en este programa.
 - En el próximo ICA se debe presentar el Plan de Arqueología Preventiva aprobado por el ICANH para el área licenciada del proyecto TM GER – 122.
 - En el **Formato ICA – 3 a**, **“Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”**, se debe realizar el reporte del cumplimiento de todas las obligaciones que se han establecido en la Licencia ambiental y de las demás actuaciones que han modificado el instrumento de control, asimismo, se debe reportar el cumplimiento de las obligaciones que fueron establecidas en los actos administrativos (incluir nuevas actuaciones y reportar las evidencias o registros fotográficos y/o filmicos, certificados entre otros, en el capítulo 7 **“Anexos”** de los informes de cumplimiento Ambiental - ICA).
 - Agregar a la GDB una capa que incluya la geoespacialización de las 293 hectáreas autorizadas para aprovechamiento forestal, las 107 hectáreas de áreas de inundación y las áreas intervenidas hasta la fecha.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

572

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES RINAGUI Y CIA S.A.S. CON NIT: 830.066.951-4 Y GM ARENAS Y TRANSPORTES LTDA CON NIT:900.404.394-6 EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLANTICO

7. Identificar mediante coordenadas la ubicación de la fosa séptica señalada en el Radicado N° 735 de 3 de febrero de 2009 y describir el estado actual en el próximo Informe de cumplimiento ambiental.
8. Anexar en la GDB una capa que incluya la geoespacialización de las áreas autorizadas para realizar aprovechamiento forestal, las áreas con riesgo de inundación y las áreas intervenidas hasta la fecha.
9. Realizar registro RESPEL para las empresas que actualmente son titulares de la licencia ambiental, RINAGUI & COMPAÑIAS S.A.S., y G.M ARENAS Y TRANSPORTES LTDA.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal: GUSTAVO RINCON GUZMAN de la sociedades en mención en o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico transporte.rinagui@yahoo.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: las sociedades en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°960 de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

24 AGO 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**

Exp No. 1909-252

C.T: 960 de 2022.

Elaboró: J. Núñez - Abogada, contratista

Superviso: C. Campo – Profesional Especializado

Revisó: M. Mojica- Asesora de Dirección

Aprobó: B. Coll – Subdirectora Gestión Ambiental (E)

Vo. Bo.: J. Sleman- Asesora Dirección